

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, en cuyo requisito no se admitirán.



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 324.

El Sr. Comandante de la guardia civil en esta Provincia desea se le dirijan las noticias convenientes respecto de la existencia de reos profugos, ó de cualquiera delincuente para poder proceder á su busca y captura; y al efecto encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta espresada provincia y á los Comisarios de Seguridad pública que faciliten las noticias que tuvieren sobre la existencia de cualesquiera criminales al enunciado Sr. Comandante, anotando las señas de aquellos para que pueda mejor cumplirse el objeto, y esto mismo espero se sirvan verificar los Señores Jueces de 1.ª instancia por que así prestarán un servicio importante. Albacete 20 de Noviembre de 1845.—José de Garibay.

ANUNCIO.

Hallandose en este Gobierno político una licencia absoluta espedida á favor de Antonio Guerrero, hijo de Mateo y de Francisca Anciana, que se dice ser naturales de Riopar, y no encontrandose en este pueblo el interesado ni sus padres, se anuncia en este Periodico oficial para que si aquel estuviere en esta provincia, llegue á su noticia y pueda presentarse á recoger el citado documento. Albacete 19 de Noviembre de 1845.—José de Garibay.

Las Direcciones Generales de contribuciones directas é indirectas y Contaduria General del Reino me dicen lo siguiente.

A fin de que los intereses de la Hacienda pública no se perjudiquen en la admision, por cuenta de la contribucion de consumos, de las cantidades que los pueblos hayan satisfecho por gastos del culto parroquial del presente año como lo dispone la ley de presupuestos, y á que se refieren las ordenes de estas Direcciones y Contaduria general de 15 de Setiembre y 31 de Octubre ultimos; han acordado las mismas advertir á V.S.

1.º Que los Ayuntamientos que presenten para su abono los recibos firmados por los Parrocos quedan responsables de la legitimidad de aquellos documentos.

2.º Que los mismos Ayuntamientos en union con los Parrocos son responsables de la cantidad que importen los recibos, si la Junta de dotacion del clero no los admitiese en cuenta de lo que debe recibir del Tesoro publico.

Y 3.º Que con estas salvedades se proceda desde luego y no se interrumpa la admision de dichos recibos á fin de que sin falta alguna tenga cabal cumplimiento la 7.ª prevencion de la circular citada en 31 de Octubre último.

Todo lo que las Direcciones y Contaduria general del Reino comunican á V.S. para su inteligencia, la de esas oficinas y puntual observancia.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1845.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes y Curas Parrocos. Albacete 20 de Noviembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue:—Enterada S. M. de una esposicion de varios vecinos de Valdelosa, provincia de Salamanca, pidiendo se revoque la Real orden en que se prohibió la libre extraccion del corcho hembra en plancha, y de conformidad con lo informado por V. S. sobre este asunto con fecha 29 de Julio último; ha tenido á bien determinar que ínterin se publique la reforma de los Aranceles, continúe la prohibicion decretada para la provincia de Gerona, y se observen en cuanto á las demas las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos consiguientes, previniéndole dé á la misma aviso del recibo de esta comunicacion, y disponga se inserte en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1845.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio. Albacete 25 de Agosto de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. de lo informado por V. S. en 9 del actual sobre la necesidad de igualar los derechos de la casia línea y la canela de China para evitar el fraude que se comete á la sombra de la semejanza de ambos artículos. En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido S. M. mandar que la casia línea pague los mismos derechos que en la actualidad satisface la canela de China, á su importacion del extranjero á la cual se equipara enteramente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para conocimiento é iguales fines; sirviéndose avisarme del recibo de esta circular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1845.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Albacete 1.º de Setiembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica la siguiente circular.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del corriente la Real orden que sigue:—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente:—El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho número 41 fecha 18 de Mayo último, dice lo que sigue:—El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual, por si juzga conveniente darle publicidad para conocimiento de los fabricantes españoles. Adjunta envío tambien á V. E. copia del artículo á que se refiere del arancel de 1843, y comunico esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba, creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando las copias que se citan para los efectos correspondientes.—Lo que comunico á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á las Aduanas de esa provincia y Juntas de Comercio, insertando la Real orden precedente en el Boletín oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1845.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del Gobierno. Albacete 10 de Noviembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores, Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa Direccion general y de la extinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que ínterin se ponga los

nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

3

	Número, peso ó medida	Valor considerado.	Tanto por 100 en bandera nacional.	Tanto por 100 en bandera extranjera.	Derecho de consumo.
Marfil quemado en polvos de imprenta y humo de pez.	quintal.	226 rs.	15	Tercio	Tercio
Polvos de hueso calcinado.....	—	30	—	—	—

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1845. — José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia del comercio. Albacete 10 de Noviembre de 1845. — Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 del actual la Real orden que sigue. — He dado cuenta á S. M. de una consulta de D. Antonio Box, fabricantes de pianos de Valencia, pidiendo se despachen unos pedazos de fieltro de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los referidos instrumentos, previa obligacion de adeudar por ellos lo que se designase, puesto que no estan comprendidos en el arancel. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver que los fieltros de lana en cuestion, y los que en lo sucesivo se presenten, paguen el quince por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta rs. vara. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; sirviendose avisar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1845. — José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia del comercio. — Albacete 10 de Noviembre de 1845. — Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de Octubre ultimo la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 22 del actual lo que sigue. = El Cónsul general de España en Nápoles, con fecha 6 del actual, dice á esta primera Secretaria lo siguiente. = Tengo el honor de participar á V. E. que en el tercer trimestre del corriente año se han hecho alteraciones en las leyes de este Reino, que deden interesar al comercio de España, como son los tratados de navegacion y comercio con la Inglaterra y la Francia; los Reales decretos para que el comercio de cabotaje en estos dominios se haga exclusivamente por buques con bandera napolitana; el de abolicion del derecho de exportacion á los azufres de Sicilia, y el de la rebaja de los derechos de importacion en este Reino á varios generos coloniales y pescados salados, entre los que se comprende á nuestra sardina de Galicia. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = La Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva darla publicidad para conocimiento del comercio, avisando su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1845. = José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio. = Albacete 17 de Noviembre de 1845. = Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

» El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 21 del corriente la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. de una instancia de la sociedad industrial titulada D. Delicado y Compañia, solicitando que se rebajen los derechos que la participa 1,189 del Arancel impone á la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo adeude la mencionada tierra blanca sobre el valor de cincuenta reales el quintal, el veinte por ciento,

tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes."=Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; cuidando de avisar su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1845.=José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del comercio.=Albacete 10 de Noviembre de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera,

EDICTO.

D. Fulgencio Rodriguez y Patiño, Alcalde constitucional de esta Villa de Hellin &c.

Hago saber: Que el dia 30 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana se saca en estas salas Capitulares bajas á publica subasta la tierra de Monte sobrante para la postura de ganados en el proximo invernadero, la cual quedará rematada en el mejor postor, haciendo notorio que hay un solo remate.

Y para que llegue á noticia de los ganaderos de esta Villa y la comarca, lo mando anunciar en ella y pueblos limitrofes. Hellin 17 de Noviembre de 1845.—Fulgencio Rodriguez.—Por su mandado Gregorio Diaz Delgado, Secretario.

OTRO.

D. Juan Teran, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido..

Por el presente »Hago saber al publico como en la tarde del dia trece de Junio del año pasado fueron aprendidos dos caballos y una jaca por vecinos de Villapalacios á cuatro hombres desconocidos en ocasion de rescatarles seis mulas que en la madrugada del mismo dia habian robado á los mismos en termino de Bienserbida cuyas señas de los caballos son una jaca pelo castaño claro de cuatro años de edad de seis palmos —Un caballo pelo castaño oscuro de ocho años de cerca de la marca, en el muslo derecho un yerro de la seña del margen, con un remua en la estremidad derecha.— Otro caballo pelo castaño mas oscuro de veinte años statura se roza con la marca con unos esparabanes en los corbejones. La persona que se crea con derecho á dichos caballos ó tuviese noticia de su procedencia acuda á este Juzgado y se le administrara en el termino de treinta dias la justicia que le asista y para que llegué á noticia de todos se manda publicar. Dado en Alcaraz á once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.— Juan Teran—Por su mandado Sebastian Camilo Lopez.

Aviso á los que gusten comprar fincas buenas y varatas de la propiedad de la Viuda é hijos de D. Diego Manuel de la Fuente vecino que fue de Villa Nueva de los Infantes, distante de esta Capital 17 leguas.

La Casa que habitan con cuantas comodidades se necesitan para lujo y labor valuada en cuarenta y cinco mil rs.

Otra idem Calle mayor con cinco tiendas á la plaza, valuada en treinta mil rs.

Otra id. plazuela de Trinidad en veinte y cinco mil rs.

Un molino de aceite Calle de las Monjas Franciscas con dos vigas, y todo al corriente para principiar á trabajar valuado en treinta y tres mil rs.

Un Olivar compuesto de diez y ocho fanegas de terreno, nuevecientos once olivos, y nueve mil cepas de viñedo, todo bajo de una linde, y pasando de doscientos costales de aceituna el fruto de este año valuado en treinta y cinco mil rs.

Un Huerto nominado del combentual, bienes Nacionales, con Casa, Noria y cercado de piedra canteria lindando con la poblacion, valuado en treinta mil rs.

Las referidas fincas y otras varias se hallan al corriente todas las Escrituras, se estan poseyendo mas de treinta años y podrá enterarse el que guste y de las condiciones para la venta, de D. Francisco Paula de la Fuente, uno de los hijos, que vive Calle Mayor numero 78.

OBRAS PUBLICAS.

CONSTRUCCIONES NAVALES.

Proyecto para perfeccionar la navegacion, y particularmente la que se hace con el vapor; por M. P. Lefebvre.

(CONTINUACION.)

En efecto, á medida que la velocidad aumenta, la proporcion del efecto útil debe aumentar rápidamente para este, por que creciendo el gasto como la cantidad de fluido encontrada, es decir, como la velocidad, el efecto útil ó la disminucion de resistencia correspondiente al choque ó á la comunicacion de las fuerzas vivas debe crecer como el cuadrado de estas.

Parece, pues, que el éxito comercial de este sistema es probable, sobre todo para el caso en que sea preferible obtener grandes velocidades, condicion muchas veces la mas importante de todas. (Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia